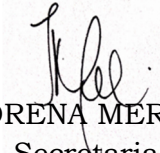


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2017-00532** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en carpeta 3 folios 1 a 3, SE REQUIERO a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva fredysolarte@gmail.com allegado en el certificado de existencia y representación legal (carpeta 1 folio 16), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2018.; y a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes para la notificación de la parte traída a juicio; el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado la gestión ordenada para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7992e86467d5fcbadcd49f43425ce4a9cf04b51e9319cebf9c185311e8ed4dcc
Documento generado en 08/03/2022 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2018-00130** informando que a la fecha no obran depósitos judiciales dentro del presente proceso que permita la terminación del mismo por pago total de la obligación. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se le recuerda a las partes que el despacho, que el despacho ya resolvió lo pertinente, en auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) en el cual se aprobó la liquidación de crédito y que definió lo pertinente respecto al capital solicitado (carpeta 12 folios 1 a 3 del expediente digital); por cuanto, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dio cumplimiento parcial, al pago de la liquidación de crédito decretada en el auto que antecede, al respecto se observa que bajo título judicial 400100008217969 la entidad reconoce la suma de \$40.000, por concepto de costas procesales decretadas en esta instancia judicial; sin embargo, la orden del despacho es efectuar el reconocimiento de la suma de \$79.670 m/cte, por concepto de capital, de conformidad con la liquidación realizada en dicha providencia (carpeta 12 folios 1 a 3 del expediente digital).

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la liquidación y aprobación de crédito efectuada a través de providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), obrante en carpeta 12 folios 1 a 3 del expediente digital.
2. Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de marzo de 2022**
con fijación en el Estado No. **029**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

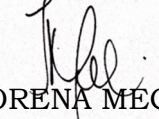
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b99e8127277892f16e9789d1a7644f0315d8ee483633f0b1e6716d98f25679e**

Documento generado en 08/03/2022 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No.**2019-00473** informando que la parte actora allega solicitud de impulso procesal en relación al trámite de notificación adelantado a las sociedades **UNION TEMPORAL BOGOTA CRITICAL CARE** y los integrantes de la misma **JL SALUD S.A.S. y BOGOTÁ SALUDABLE S.A.** (carpeta 4 folio 2). Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la parte actora aporta al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P efectuado a los demandados **UNION TEMPORAL BOGOTA CRITICAL CARE** y los integrantes de la misma **JL SALUD S.A.S. y BOGOTÁ SALUDABLE S.A.**, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 291 C.G.P	Acuse de Recibido	Artículo 292 C.G.P	Acuse de Recibido
JL SALUD S.A.S.	Dirección física Carrera 14 No. 30-51 establecida como lugar de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (carpeta 1 folios 12 a 16).	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería interrapidísimo en calenda del 3 de agosto de 2019 visible en carpeta 11 folio 38	Dirección física Carrera 14 No. 30-51 establecida como lugar de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (carpeta 1 folios 12 a 16).	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería interrapidísimo visible en carpeta 11 folio 49
BOGOTÁ SALUDABLE S.A	Dirección física Calle 99 A No. 49-27 establecida como lugar de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (carpeta 1 folios 17 a 21).	Obra constancia de la empresa de mensajería interrapidísimo visible en carpeta 1 folio 35 en la cual se establece: “desconocido destinatario”.	No obra	No obra

Corolario lo anterior, y al encontrarse agotado el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, es menester precisar por parte de esta dependencia judicial, que el Decreto 806 del 2020, no es una normatividad jurídica derogatoria de lo preceptuado por lo normado bajo el código general de proceso aplicable por remisión analógica, de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S, teniendo en cuenta que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto anteriormente mencionado, establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, lo aludido en el Decreto 806 del 2020 no excluye efectuar la notificación personal de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso, y faculta la opción de tramitar de igual forma lo relativo a la notificación de que trata el artículo 8 de dicha normatividad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados tienen relacionado dirección electrónica para notificaciones judiciales en los certificados de existencia y representación visible en carpeta 1 folios 12 a 21, se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a estas direcciones y allegue al expediente los comprobantes pertinentes, de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES identificado con C.C. No. 79.891.412 y T.P. No. 159.134 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en carpeta 1 folio 32.

2. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva, allegado en el certificado de existencia y representación legal, **concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos emitidos a las demandadas.**
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

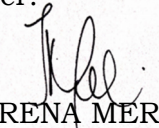
Código de verificación: 7dd4d5eb16753f64b1066d94ce297dc00b1d22dfb0a2f4e19fae54089b38149f

Documento generado en 08/03/2022 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2020-00227
Demandante: CARLOS JULIO PRIETO ORTIZ
Demandado: MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022) de pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2020-00227**, informando que fue allegada manifestación juramente por la parte actora indicando que la dirección física de notificación indicada en precedencia corresponde a la sociedad demandada MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado lo anterior y de acuerdo, con el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1. SE AUTORIZA** la notificación de la sociedad demandada MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S., a la dirección física CALLE 2 No. 27-37 aludidas en

Ordinario No. 2020-00227
Demandante: CARLOS JULIO PRIETO ORTIZ
Demandado: MULTISERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S

el plenario en carpeta 09 folio 2, de conformidad con las pruebas allegadas por la parte actora visible en carpeta 9 folios 40 a 52.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de notificación de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes del sistema de confirmación de recibo emitido a la sociedad demandada.**
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de marzo de 2022**
con fijación en el Estado No. **029**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

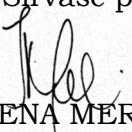
Código de verificación: **b735576458cec51a6e5844d10986594114c07cdb47d8db3c20d0c4eeda42635e**

Documento generado en 08/03/2022 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00554**, informando que fue allegado trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada AEXPRESS S.A.S (carpeta 8 folios 2 a 111)

De otro lado, fue aportado al plenario Aviso de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad demandada, ordenado en Auto No. 2021-01-718064 del 09 de diciembre de 2021 por la Superintendencia de Sociedades. (carpeta 9 folios 2 a 16). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **TÉNGANSE** en cuenta el Aviso de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad AEXPRESS S.A.S ordenado en Auto No. 2021-01-718064 del 09 de diciembre de 2021 por la Superintendencia de Sociedades; aunado a ello se

Aunado lo anterior, se **DISPONE** lo siguiente:

1. **INCORPORA** al plenario el Aviso de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad AEXPRESS S.A.S ordenado en Auto No. 2021-01-718064 del 09 de diciembre de 2021 por la Superintendencia de Sociedades
2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las misivas a la parte demandante, para los fines legales pertinentes.
3. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** a los correos electrónicos:
 - jcurazan@urazanabogados.com
 - reorganizacion@aexpress.com.co
 - representante.legal@aexpress.com.co

Allegados en Aviso de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad AEXPRESS S.A.S visible en carpeta 1 folios 2 a 16, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

4. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos emitidos a las demandadas.**
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de marzo de 2022**
con fijación en el Estado No. **029**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

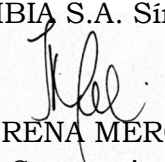
Código de verificación: **3ad3a0634adfc9f6cfc5da5c51049cdccdf99db94868f7dcbf26b653ed9ef67f**

Documento generado en 08/03/2022 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintisiete (27) días del mes enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00837**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 09 y 10 del expediente digital).

En otro punto en carpeta 5, 6, 7 y 8 son allegadas respuestas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora tramitó a través de la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada milgarzon23@hotmail.com aducida en el certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 13 a 16; notificación personal que cumple con los requisitos establecidos en lo normado artículo 8 decreto 806 de 2020, encontrándose constancia observación por parte de la empresa de mensajería 4-72 (carpeta 10 folio 2), dejándose como observación:

“Destino: milgarzon23@hotmail.com

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - P&S CALIDAD Y CUMPLIMIENTO SAS (EMAIL CERTIFICADO depaquintero@porvenir.com.co)

Fecha y hora de envío: 27 de enero de 2022 (15:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de enero de 2022 (15:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 27 de enero de 2022 (15:11 GMT -05:00)”.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en sus artículos 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **SE INCORPORA** al plenario las documentales allegadas en carpeta 5, 6, 7 y 8 del expediente digital.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **P&S CALIDAD Y CUMPLIMIENTO SAS.**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIDIER CAMILO CORTES GARCIA C.C. 1070611622 T.P. 330417	MILO2811.CC@GMAIL.COM

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados a la sociedad ejecutada **P&S CALIDAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de marzo de 2022**
con fijación en el Estado No. **029**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc3dac793c59212dca6a101e420ecfebd8799e63e8436fd550038e2700eab06**

Documento generado en 08/03/2022 09:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>